Ciudad de México, a seis de julio de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 8 de junio de 2016, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700142616, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de Información

"Entrega por Internet en la PNT" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Todo lo actuado por parte de la Secretaria de la función Pública como antecedente a la tesis aislada con numero de registro 159857, en materia administrativa emitida por el Décimo Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito" (sic).

Otros datos para facilitar su localización

"Revisión fiscal 91/2011. Director General Adjunto Jurídico, en ausencia del titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública. 19 de mayo de 2011" (sic).

II.- Que la Unidad de Transparencia turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Unidad de Asuntos Jurídicos, unidad administrativa que consideró competente para contar con la información, y en consecuencia localizara la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que mediante oficio No. 110.4.-3656 de 5 de julio de 2016, respectivamente, a Unidad de Asuntos Jurídicos comunicó a este Comité, que de una búsqueda exhaustiva que la Dirección General Adjunta Jurídico Contenciosa, le informó que tras realizar una búsqueda exhaustiva a sus archivos y registros, no localizó la información inherente a la requerida por el peticionario, por lo que la información es inexistente en términos del artículos 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y diverso 138, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, la unidad administrativa indicó lo siguiente:

*"**Modo en que se realizó la consulta.** Que realizó la búsqueda en el archivo y documentos con que cuenta la Dirección General Adjunta Jurídico Contenciosa, a fin de localizar lo requerido por el particular.*

***Tiempo que abarca la consulta realizada.** Durante los días 20, 21 y 22 de junio del año en curso, se llevó a cabo la búsqueda de la información de interés del peticionario, la cual se realizó en el archivo y documentos con que cuenta la Dirección General Adjunta Jurídico Contenciosa en un periodo comprendido del año 2011 al 8 de junio de 2016.*

***Lugar en que se realizó la consulta.** En el archivo y documentos con que cuenta la Dirección General Adjunta Jurídico Contenciosa" (sic).*

Refirió la Unidad de Asuntos Jurídicos que el servidor público responsable de contar con la información es el Director General Adjunto Jurídico Contencioso, quien en la fecha en la que se realizó la búsqueda ocupaba dicho cargo.

Finalmente, la citada unidad administrativa manifestó que la Dirección General Jurídico Contenciosa sólo participó en la suscripción del recurso de revisión fiscal, tal como se desprende del Oficio Circular SP/100/0303/2003 de 19 de mayo de 2003, emitido por el entonces Secretario de la Función Pública, documento que pone a disposición del peticionario en archivo electrónico

IV.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

V.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 141, fracciones I y II, y 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción

II, 138, fracciones I y II, y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 4, 6, fracciones II y IV, 7 y 12, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

SEGUNDO.- En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultando I, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

Al respeto, la Unidad de Asuntos Jurídicos, señala la inexistencia de la información solicitada, conforme a lo manifestado en el Resultando III, párrafos primero a tercero, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Que atento a lo previsto en el artículo 12, fracción XII bis, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, de *"representar al Secretario, a los Subsecretarios y al Oficial Mayor en todos los trámites dentro de los juicios de amparo en los que actúen como autoridades responsables"*la Unidad de Asuntos Jurídicos, señala que de una búsqueda exhaustiva que la Dirección General Adjunta Jurídico Contenciosa, le informó que tras realizar una búsqueda exhaustiva a sus archivos y registros, no localizó la información inherente a la requerida por el peticionario, por lo que la información es inexistente en términos del artículos 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y diverso 138, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo anterior, considerando que la Unidad de Asuntos Jurídicos señaló las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, al señalar que realizó la búsqueda de la información en el periodo comprendido del año 2011 al 8 de junio de 2016; la circunstancia de modo la acredita al referir que la búsqueda de la información fue exhaustiva y completa; y que la realizó en el archivo y documentos con que cuenta la Dirección General Adjunta Jurídico Contenciosa, con lo que indica el lugar de la búsqueda, se estima que fueron acreditados los supuestos previstos en el artículos 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De esa guisa, y para efectos de lo dispuesto in fine en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que el servidor público responsable de contar con la información es el Director General Adjunto Jurídico Contencioso, quien a la fecha en que se realizó la búsqueda de la información, se desempeñaba en ese cargo.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 12/10, que sobre el particular estableció el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

> "**Propósito de la declaración formal de inexistencia.** Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta".

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública por la Unidad de Asuntos Jurídicos, unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, y que acreditó las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que realizó la búsqueda, procede confirmar la inexistencia de la información solicitada en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal.

No obstante, la Unidad de Asuntos Jurídicos, pone a disposición del particular en archivo electrónico el Oficio Circular SP/100/0303/2003 de 19 de mayo de 2003, emitido por el entonces Secretario de la Función Pública.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada, conforme a lo comunicado por el la Unidad de Asuntos Jurídicos, en términos de lo señalado en el Considerando Segundo de esta determinación.

SEGUNDO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección http://www.plataformadetransparencia.org.mx/, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

TERCERO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Transparencia, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

Claudia Sánchez Ramos | **Alejandro Durán Zárate** | **Roberto Carlos Corral Veale**

Elaboró: Lic. Ivonne Guerra Basulto

Revisó: Lic. Liliana Olvera Cruz.